



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Encarnación, 17 de abril de 2020.-
RESOLUCIÓN CSU N° 019/2020.-

VISTA:

La sesión de fecha 16 de abril de 2020 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa, se ha incluido como punto del Orden del Día “Correspondencias” en donde se dio tratamiento al Memorando presentado por la Dra. Perla Sosa de Wood, Directora General Académica de Investigación y Extensión; y-----

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Memorando de referencia, remite el Proyecto de Reglamento de Educación Virtual de aplicación exclusiva ante la Emergencia Sanitaria (COVID-19), enmarcado en el Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, el Reglamento tiene por objetivo establecer las normativas de los procesos de enseñanza - aprendizaje que se apoyen en el aula virtual a modo de sustituir temporalmente las clases presenciales, a través del uso de herramientas tecnológicas digitales que garanticen la igualdad de oportunidades del acceso a clases desde el lugar geográfico en que se encuentre el estudiante.-----

Que, se acompaña igualmente el Dictamen N° 14/2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, en el cual recomienda la aprobación del Reglamento por reunir los aspectos legales contemplados en el art. No. 69 de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, así también en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa; en las Resoluciones N° 69/2016, N° 04/2020 y N° 06/2020 del Consejo Nacional de Educación Superior, que establece la facultad de las instituciones de educación superior para aplicar herramientas digitales de enseñanza – aprendizaje en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID 19 y su ampliación correspondiente y en el marco del Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, sometido a consideración, los Miembros del Consejo Superior Universitario resuelven su aprobación.-----

Que, dictar el Reglamento General y los reglamentos específicos de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) APROBAR** el *Reglamento de Educación Virtual* de aplicación exclusiva ante la Emergencia Sanitaria (COVID-19), enmarcado en el Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Itapúa, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución y al anexo de la misma.-----
- 2) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Dra. Nelly Monges de Insrán
Vicerrectora en ejercicio del Rectorado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 019/2020

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL DE APLICACIÓN EXCLUSIVA ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento se fundamenta en el artículo 69 de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”; en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa aprobado por Resolución AU N° 06/2015; en la Resolución N° 69/2016 del Consejo de Educación Superior (CONES); así también en la Resolución CE - CONES N° 04/2020 que establece la Facultad de las Instituciones de Educación Superior para aplicar herramientas digitales de enseñanza-aprendizaje en el marco de la Emergencia Sanitaria - COVID 19; en la Resolución CE - CONES N° 08/2020 que establece pautas para las Instituciones de Educación Superior a fin de aplicar herramientas digitales de enseñanza – aprendizaje y conforme al Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Itapúa.

Artículo 2°: El objetivo de este reglamento es establecer las normativas de los procesos de enseñanza - aprendizaje que se apoyen en el aula virtual a modo de sustituir temporalmente las clases presenciales, a través del uso de herramientas tecnológicas digitales que garanticen la igualdad de oportunidades del acceso a clases desde el lugar geográfico en que se encuentre el estudiante.

Artículo 3°: El presente reglamento estará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional, que será implementado en los Cursos Preparatorios de Admisión y/o de Ingreso, cursos de pregrado, carreras de grado o programas de postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°: Las principales definiciones que se contemplan son:

- a. **Aula Virtual:** Espacio virtual en la cual se realiza la formación educativa que desarrolla un programa de cualquier curso de la UNI, mediante un campus virtual, utilizando herramientas virtuales.
- b. **Campus Virtual:** se trata de un software que se instala en un servidor y que permite administrar, distribuir y controlar actividades de formación en línea. Aloja las aulas virtuales de la institución.
- c. **Clase virtual:** intenta reproducir aquello que el docente hace en clase: Explicar, ampliar, ejemplificar, ayudar a desentrañar los conceptos complejos, puede contribuir a enriquecer el proceso de aprendizaje, incorporando nuevos elementos.
- d. **Educación a distancia:** se entiende como un ámbito educativo que ha evolucionado con los dispositivos de mediación y se basa principalmente en el aprendizaje electrónico o e-learning o bi-learning, es flexible y personalizada y su diseño está centrado en el estudiante, los materiales y tecnologías de estudio, las tutorías o servicios docentes y los sistemas de evaluación serán coherentes con las características de los estudiantes beneficiarios, en su contexto social y económico para la implementación de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado.
 - **E-learning:** educación a distancia donde los usuarios interactúan exclusivamente a través de medios electrónicos.
 - **Bi-learning:** educación a distancia donde los usuarios interactúan combinando el uso de medios electrónicos y medios de educación presencial tradicional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. Nº 019/2020

- e. **Herramientas virtuales:** aplicaciones informáticas o herramientas digitales disponibles y que permiten la interacción sincrónica o asincrónica de las personas y facilitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje.

CAPÍTULO III DE LAS CLASES VIRTUALES

Artículo 5º: Para inscribirse a una clase virtual, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Estar inscripto y matriculado en cualquier programa / carrera /curso/ cursillo de la Universidad Nacional de Itapúa.
- b. Contar con acceso a internet u otro mecanismo accesible para el estudiante.
- c. Cualquier otro requisito establecido en los reglamentos internos de las Unidades Académicas.

Artículo 6º - El docente encargado del proceso formativo, de capacitación y/o formación continua (cursos, talleres, tutorías y otros de índole académico), es el responsable directo de brindar al estudiante el acompañamiento académico permanente durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad académica.

Artículo 7º: Características de las clases virtuales. El proceso educativo deberá:

- a. Ser coherente con un modelo educativo y el perfil de egreso en referencia a proyectos académicos de cada programa/carrera/curso/ cursillo de la universidad.
- b. Estar centrado en el estudiante y su aprendizaje.
- c. Contar con docentes que servirán de guía y mediadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. Establecer un sistema de tutorías que desarrolle la interactividad, garantice la atención a las necesidades de aprendizaje del estudiante.
- e. Organizar y articular el trabajo colaborativo multidisciplinario grupal en el que especialistas de distintas disciplinas trabajen en la elaboración de contenidos o materiales educativos.
- f. Emplear diversos recursos de aprendizaje dando utilidad a lo pedagógico por sobre lo tecnológico, integrando tecnologías que fomenten la interacción de los estudiantes con los docentes, entre los estudiantes entre sí y esto con la realidad.
- g. Definir un sistema de evaluación continua e integral que asegure la calidad de los aprendizajes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE QUE IMPARTE CLASES VIRTUALES

Artículo 8º: Son funciones de los Docentes que desarrollan clases virtuales:

- a. Disponer del aula virtual con guías de aprendizaje, actividades y tareas, acordes al programa de estudios y lo planificado para cada clase que le permita al estudiante tener orientaciones claras y precisas para el desarrollo de los contenidos programáticos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 019/2020

- b. Promover ambientes inclusivos para el aprendizaje, mediante el uso de herramientas virtuales accesibles basadas en trabajos individuales y colaborativos.
- c. Ingresar al aula virtual para la atención de las consultas y asegurar que el estudiante entienda el manejo de la misma o de otras herramientas utilizadas como complementarias.
- d. Mantener una comunicación constante con los estudiantes y pares docentes a través del aula virtual u otros medios como ser: correo electrónico, mensajería instantánea, herramientas de alojamiento de archivos entre otros.
- e. Brindar clases de retroalimentación oportuna y pertinente sobre los avances, actividades y consultas generados por los estudiantes.
- f. Presentar informes sobre el desarrollo de las asignaturas, cursos y/o módulos impartidos.
- g. Mantener una comunicación constante entre los docentes responsables de cada asignatura/módulo y con los responsables de las carreras o programas de cada unidad académica a través de medios sincrónicos y asincrónicos.
- h. Participar de los cursos de actualización en el ámbito tecnológico a fin de promover procesos de alfabetización digital.
- i. Monitorear el nivel de participación de los estudiantes conforme al registro de estudiantes inscriptos.
- j. Respetar el día y horario de clases establecido para orientar, ofrecer tareas y solicitar devolución.
- k. Adecuar los plazos de entrega de los trabajos prácticos de modo a que estén acordes al tiempo de la naturaleza de lo solicitado.
- l. Plantear evaluaciones a través del aula virtual, que respondan al programa de estudios y a todo lo desarrollado durante el proceso.
- m. Guiar y asesorar al estudiante en todo el desarrollo de la asignatura a través de los mecanismos adecuados y accesibles para los estudiantes.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN DE CLASES VIRTUALES

Artículo 9°: Son deberes de los Estudiantes que desarrollan clases virtuales:

- a. Participar de las clases virtuales a fin de desarrollar las actividades desarrolladas por los docentes, de conformidad a la asignatura, curso o módulo.
- b. Contar con la predisposición de realizar actividades establecidas, ya sean individuales o grupales, fomentando el trabajo colaborativo y cumpliendo con las responsabilidades y plazos establecidos.
- c. Demostrar las destrezas básicas para el uso de herramientas virtuales y para el manejo básico de búsquedas en Internet, salvo disposición en contrario y debidamente justificada ante la Dirección Académica.
- d. Mantener respeto y tolerancia para las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las indicaciones del docente y ajustándose al calendario académico y los Reglamentos vigentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 019/2020

- e. Notificar al docente ante cualquier problema que se le presente para ingresar al aula virtual para el desarrollo de las actividades solicitadas.
- f. Mantener una comunicación constante con los docentes a través del aula virtual u otros medios como ser: correo electrónico, mensajería instantánea, herramientas de alojamiento de archivos entre otros.
- g. Participar de los cursos, talleres abiertos para estudiantes respecto a herramientas tecnológicas.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LAS CLASES VIRTUALES

Artículo 10°: Se entiende por evaluación al proceso de valoración que hace el docente, acerca de los saberes, destrezas, habilidades y niveles de desempeño que progresivamente va alcanzando el estudiante durante todo el proceso formativo.

Artículo 11°: La evaluación del aprendizaje, en la modalidad a Distancia, podrá hacerse a través de exámenes, lecturas, foros, tareas, discusiones grupales, consultas, actividades interactivas, pruebas, sesiones de charla, trabajos de investigación, estudios de casos, y cualesquiera otras actividades que se hayan planificado y consensuado con los estudiantes.

Artículo 12°: Todas las actividades y archivos enviados en el marco de las clases virtuales serán considerados como documentos oficiales y probatorios del desarrollo de los contenidos programáticos, conforme al calendario académico y la evaluación formativa de proceso.

Artículo 13°: Las actividades desarrolladas dentro del aula virtual, que requiera una evaluación de carácter sumativa, deberá especificar los criterios de evaluación y flexibilizar en los plazos en caso necesario ajustándose a la realidad de los estudiantes.

Artículo 14°: Adecuar los instrumentos a ser utilizados para las evaluaciones previo diagnóstico realizado con los estudiantes.

CAPÍTULO VII REQUISITOS PARA ACCEDER A EVALUACIÓN

Artículo 15°: Todos los estudiantes matriculados podrán ser inscriptos para acceder a las evaluaciones formativas y de procesos.

Artículo 16°: Para tener derecho a las evaluaciones finales y defensas de tesis los estudiantes deberán estar al día con sus aranceles.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 17°: Son responsabilidades de cada Unidad Académica:

- a. Elaborar mecanismo para la aplicación efectiva de este reglamento.
- b. Definir la nómina de matriculados y facilitar a los docentes.
- c. Realizar el seguimiento de las clases virtuales desarrolladas.
- d. Realizar seguimiento de los estudiantes que no cuentan con posibilidades de acceder a las clases virtuales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C.S.U. N° 019/2020

- e. Diseñar un plan académico para los casos de estudiantes que no podrán participar de las clases virtuales.
- f. Establecer un equipo interdisciplinario de docentes y profesionales para cumplir con los servicios pedagógicos que demande la implementación el proceso de enseñanza y aprendizaje a través de sistemas digitales.
- g. Identificar y definir orientaciones académicas a ser aplicadas para las asignaturas que son desarrolladas y evaluadas total o parcialmente por medio de las prácticas, laboratorios y las que requieren pasantías.
- h. Establecer un sistema de tutorías en línea, que desarrolle la interactividad y la atención a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes en la utilización de las herramientas digitales.
- i. Generar mecanismos para garantizar la conservación de registros académicos documentales; los cuales deberán ser diseñados los procedimientos y aprobados por la instancia competente.
- j. Implementar clases presenciales escalonadas, cuando se autorice la reanudación de las clases presenciales, aplicando los protocolos sanitarios.
- k. Remitir informes al Rectorado, sobre el mecanismo de implementación y desarrollo de las carreras conforme lo establece la Resolución CE - CONES N° 08/2020, a fin de elevar al Consejo Nacional de Educación Superior.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18°: Las cuestiones que no estén contempladas en el presente Reglamento; podrán ser presentadas y analizadas ante los Consejos Directivos de cada Unidad Académica, dentro de sus atribuciones y posterior comunicación al Consejo Superior Universitario para lo que corresponda.